

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.010 · 1943

LEY 5010

Boletín Oficial, 9 de abril de 1943 · 8 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5010

DEROGADA POR LEY 5326

LEY 5010

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Las obstétricas diplomadas que ejerzan en

la Provincia

, deberán prestar asistencia profesional de acuerdo a las disposiciones de Ley 4534, durante los procesos de gestación, parto y post parto, a toda mujer indigente que lo solicite y que no pueda ser atendida en las salas de maternidad de su domicilio.

ARTÍCULO 2°. Los Jefes del Registro Civil, al recibir la denuncia de un nacimiento y probada la pobreza de la madre, por un certificado expedido por

la Municipalidad

o sus delegaciones del partido, entregarán a la obstétrica que atendió el parto, un vale por veinticinco pesos moneda nacional ($ 25 m/n), que el Poder Ejecutivo abonará en la forma que lo determine en el Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 3°. En todos los casos, las parteras están obligadas a emplear el método Credé (instilaciones de nitrato de plata al 1 %) en los recién nacidos.

ARTÍCULO 4°. Las disposiciones de la presente ley no regirán en aquellas localidades o partidos que, a juicio de

la Dirección General

de Higiene, posean servicios hospitalarios y guardias obstétricas permanentes, convenientemente distribuidos y en forma proporcional a su población.

ARTÍCULO 5°. La falta de cumplimiento de los artículos 1º y 3º sin causa justificada, será penada con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) a cien pesos mone da nacional ($ 100 m/n) , o la suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres meses.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores queda autorizado para disponer hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n) , que se tomarán de Rentas Generales y con imputación a la presente ley, hasta tanto se incluya dicha partida en el Presupuesto General de Gastos de

la Administración.

ARTÍCULO 7°. Esta ley entrará en vigor a los noventa días de su promulgación; mientras tanto el Poder Ejecutivo la reglamentará y hará la divulgación que crea pertinente.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5010. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).